



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

<b>Número de expediente</b>	PIC/04/2017
<b>Asunto</b>	Resolución sobre la procedencia de la solicitud de protección de información confidencial número de expediente PIC/04/2017
<b>Fundamentación</b>	Artículo 30, párrafo 1, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 6, fracción IV del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 17:00 horas del día 24 de mayo de 2017, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

### Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud de protección de información confidencial radicada bajo el número de expediente PIC/04/2017, y
- IV. Asuntos varios.

### Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. José Alfredo Peña Ramos, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 2 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, el Mtro. César Omar Avilés González, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretario del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 30, párrafo 1, fracción X de la LTAIPEJM y el artículo 6, fracción IV del Reglamento de la LTAIPEJM, se analice y se resuelva sobre la procedencia de la solicitud de protección de información confidencial tramitada bajo el número de expediente PIC/04/2017, de conformidad con los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Con fecha 04 de mayo de 2017, a las 15:22 horas, se presentó ante la CTAG, la solicitud de protección de información confidencial, misma que fue registrada con el número de folio 007, mediante la cual la solicitante requirió a esta Casa de Estudios lo que se señala a continuación:

*"Solicito acceso, al código que tuve como trabajadora, en el periodo y los años que laboré para El taller Experimental de Música de la U.de G. Así como una constancia laboral o equivalente por dicho periodo de trabajo. Recuerdo haber laborado 1991-2008-2009" (SIC)*

**SEGUNDO.** Con fecha de 09 de mayo de 2017, el Comité admitió la solicitud de protección de información confidencial y la radicó bajo el número de expediente PIC/04/2017.





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**TERCERO.** Mediante oficios y en las fechas que se señalan a continuación, la CTAG requirió a 3 dependencias universitarias la información y datos precisos necesarios, a efecto de estar en condiciones de atender la solicitud de protección de referencia, a saber:

1. Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño mediante oficio CTAG/1055/2017, de fecha 09 de mayo de 2017;
2. Coordinación General de Recursos Humanos, mediante oficio CTAG/1056/2017, de fecha 09 de mayo de 2017, y
3. Unidad de Archivo de Trámite y Concentración de la Coordinación de Transparencia y Archivo General, mediante oficio CTAG/1057/2017, de fecha 09 de mayo de 2017.

**CUARTO.** Derivado de lo anterior, las dependencias señaladas dieron contestación al requerimiento de informe de la CTAG, por medio de las comunicaciones oficiales que se relacionan a continuación:

1. Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño mediante oficio REC/0407/2017, de fecha 12 de mayo de 2017;
2. Coordinación General de Recursos Humanos mediante oficio CGRH/I/1389/2017, de fecha 12 de mayo de 2017, y
3. Unidad de Archivo de Trámite y Concentración de la Coordinación de Transparencia y Archivo General mediante oficio CTAG/UATC/1529/2017, de fecha 09 de mayo de 2017.

Por lo anterior, y

### CONSIDERANDO

- 1) Que conforme a lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, fracción X de la LTAIPEJM, así como en el artículo 6, fracción IV del Reglamento de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de recibir y dar respuesta las solicitudes de acceso, clasificación, rectificación, oposición, modificación, corrección, sustitución, cancelación o ampliación de datos de la información confidencial; así como de integrar, sustanciar y resolver los procedimientos de protección de información.
- 2) Que el artículo 23, párrafo 1, fracción I de la LTAIPEJM señala:

*Artículo 23. Titulares de información confidencial – Derechos.*

*1. Los titulares de información confidencial tienen los derechos siguientes:*

*I. Tener libre acceso a su información confidencial que posean los sujetos obligados; (...)*

- 3) Que el artículo 66, párrafo 1 de la LTAIPEJM establece lo siguiente:

*Artículo 66. Información confidencial – Derecho a protección.*

*1. La persona que sea titular de información en posesión de un sujeto obligado, considerada como confidencial, puede solicitar ante el sujeto obligado en cualquier tiempo su acceso, clasificación, rectificación, oposición, modificación, corrección, sustitución, cancelación o ampliación de datos. (...)*

- 4) Que el artículo 2, fracción I del Reglamento de la LTAIPEJM, enuncia:

*Artículo 2º. Para los efectos de este Reglamento se tiene por reproducido el contenido del artículo 4º de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y se entenderá por:*

*1. Acceso: procedimiento mediante el cual el Comité de Clasificación proporciona al titular de los mismos, personales que obren en sus archivos o soportes físicos o electrónicos; (...)*



Comité de Transparencia



- 5) Que con fecha de 10 de junio de 2014, se publicaron en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante Lineamientos de Protección), emitidos por el entonces Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco (en adelante ITEI).
- 6) Que el artículo primero transitorio de los Lineamientos de Protección señala que los mismos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", es decir, el día 11 de junio de 2014.
- 7) Que los Lineamientos de Protección son aplicables a la Universidad de Guadalajara para la protección de la información confidencial y reservada, de conformidad con el Lineamiento Primero de los Lineamientos de Protección.
- 8) Que el Lineamiento Vigésimo Tercero de los Lineamientos de Protección establece:

*VIGÉSIMO TERCERO: El principio de confidencialidad, consiste en garantizar que exclusivamente la persona interesada puede acceder a los datos personales o, en su caso, el responsable o el usuario del sistema de información confidencial para su tratamiento, así como el deber de secrecía del responsable del sistema de información confidencial, así como de los terceros responsables.*

- 9) Que la información remitida por las dependencias universitarias requeridas, relacionada con la solicitud de protección de información confidencial, se desprende que:
  - a) Aunque la solicitante acreditó mediante documento idóneo su personalidad ,de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la LTAIPEJM, de los informes remitidos por las dependencias universitarias requeridas, se desprende que la información solicitada no existe en los archivos de la institución.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión y con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud de protección de información confidencial y en ejercicio de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:

### ACUERDOS:

**PRIMERO.-** Se declara improcedente la solicitud de protección de información confidencial radicada bajo el número de expediente PIC/04/2017, en su modalidad de acceso, toda vez que LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO EXISTE en los archivos de esta Casa de Estudio.

**SEGUNDO.-** Notifíquese al solicitante el presente acuerdo.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 104 y 105, párrafo 1, fracción I de la LTAIPEJM, remítase el PIC/04/2017 al ITEI por conducto del Secretario del Comité.





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

IV. El Presidente preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongán desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 18:00 horas del día de su fecha.

**“Piensa y Trabaja”**

Guadalajara, Jalisco a 24 de mayo de 2017  
El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

Mtro. José Alfredo Peña Ramos  
Presidente del Comité



Mtra. Ma. Asunción Torres Mercado  
Contralora General

Mtro. César Omar Avilés González  
Secretario del Comité